

RESOLUCIÓN N°. 293

(01 MAR 2022)

Por la cual se dictan medidas y acciones transitorias para adopción de modalidades de trabajo para la prevención y cuidado colectivo frente al virus COVID-19

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y DE MANERA ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 1872 DE 2021 Y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020 tras la clasificación de COVID-19 como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que el numeral 2.6 del artículo segundo de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 señala: *“ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.”*

Que mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa el COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 1462 de agosto de 2020 se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020 se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la covid-19, declarada mediante resolución 385 de 2020, modificada por la resolución 1462 de 2020

Que mediante Resolución 222 de 25 de febrero de 2021 se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorroga a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que mediante la Resolución 738 de 26 de mayo de 2021, se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021

Que mediante la resolución 1315 de 27 de agosto 2021 se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021

Que mediante la resolución 1913 de 25 noviembre 2021 se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021.

Que mediante la resolución 304 de 23 de febrero de 2022 se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que el presidente de la República en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, artículos 303 y 315, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, mediante el Decreto 531 de 8 de abril de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que la Resolución 777 de 2021 del MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL definió los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adopto el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas.

Que mediante la resolución 1687 se modificó la Resolución 777 de 2021 del MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en el sentido de incrementar el aforo permitido en lugares o eventos masivos, públicos o privados.

Que, con ocasión de las medidas a adoptar en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política, profirió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *"por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*.

Que a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19, no obstante lo cual, permitió la prestación de los servicios públicos, garantizando además la movilización de las personas que sea estrictamente necesario para no paralizar el funcionamiento del Estado Colombiano.

Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID 19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, considera que la ampliación del periodo de cuarentena no solo disminuye el riesgo y retarda la propagación de los casos al disminuir la posibilidad de contacto entre las personas, sino que permite coordinar acciones entre el Gobierno Nacional, las Entidades Administradoras, Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades Territoriales para garantizar el fortalecimiento de la red de prestadores de servicios de salud, con fin de procurar una atención oportuna y de calidad.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que se determinó en el precitado Decreto Legislativo que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que mediante la Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública.

Que mediante la Resolución 223 de 25 de febrero de 2021 se modifica la Resolución 666 en el sentido de sustituir su anexo técnico.

Que mediante la Directiva presidencial N°03 del 22 de mayo de 2020, se promueve el aislamiento inteligente y productivo - Trabajo en casa para los Servidores Públicos y los contratistas de prestación de servicio y apoyo a la Gestión.

Que mediante la Circular 021 del 17 de marzo 2020 el Ministerio de Trabajo da medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de covid-19 y de la declaración de emergencias sanitaria

Que mediante la Circular 2020-352 del 27 de mayo 2020 el Ministerio Defensa da los lineamientos para el término de aislamiento obligatorio, trabajo presencial y trabajo en casa.

Que mediante la Circular 003 07 de enero de 2022 el Ministerio de Salud y Protección Social da las instrucciones para garantizar el acceso y continuidad en la prestación de los servicios de salud ante el aumento de contagios de covid-19 por la variante OMICRON (B.1.1.529.)

Que mediante la Circular conjunta 004 de 13 de enero de 2022 el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo da las recomendaciones para la protección laboral durante el cuarto pico de la pandemia por SARS-Cov-2 (COVID-19).

Que el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento con distanciamiento individual responsable”* Contempla:

“Artículo 2 Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del coronavirus COVID-1, adopte o expidan los diferentes ministerios y “entidades del orden nacional. Cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Artículo 8 Teletrabajo y Trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia de coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procuran que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otros similares.”

Que mediante el Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020 del Ministerio del Interior, se Prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento con distanciamiento individual responsable” hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (1) de noviembre de 2020.

Que mediante el Decreto 1408 de 30 octubre de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, prorrogado por el Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020; Así:

“Artículo 1. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00am) del día 1 de diciembre de 2020.”

Que mediante el Decreto 1550 de 28 noviembre de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020:

“Artículo 2. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.”

Que mediante el Decreto 039 de 14 enero de 2021 el Gobierno Nacional dispuso: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, profirió la Resolución 303 del 24 marzo de 2020 por la cual se adoptan y asignan los recursos presupuestales para el manejo de medidas preventivas sanitarias, por causa del coronavirus COVID-19 en la Entidad.

Que mediante la Resolución No.319 del 26 de marzo de 2020, atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, el director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, dicta medidas y acciones transitorias para adopción de modalidades de trabajo para la prevención y cuidado colectivo frente al virus COVID-19.

Que mediante la Resolución 655 y 660 del de 2021 de la ALFM, y consecuente con las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, se dispuso de medidas y acciones transitorias para adopción de modalidades de trabajo para la prevención del cuidado colectivo frente al virus COVID-19.

Que mediante memorando 20202130323993 del 26 de junio de 2020 se impartieron instrucciones COVID-19 a los funcionarios de la Agencia de las Fuerzas Militares.

Que mediante memorando 20202130052001 del 9 de julio de 2020 se impartieron instrucciones para la solicitud de pruebas COVID-19.

Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares es una entidad Pública del orden nacional que obra como operador logístico de las Fuerzas Militares en todo el territorio colombiano y a la que le compete como función principal dentro del Sector Defensa el abastecimiento y distribución de alimentos a 203.463 soldados.

En mérito de lo expuesto el Director General Encargado de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: En atención a la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación de la pandemia de coronavirus COVID-19, se dispone adoptar medidas preventivas sanitarias de cuidado en los funcionarios, contratistas y visitantes de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer responsabilidades así.

1. Secretario General

- Supervisar el cumplimiento de las instrucciones y lineamientos establecidos.
- Realizar a través del Grupo de Marketing y Comunicaciones, piezas gráficas con información relevante de promoción y prevención del Coronavirus COVID-19, difundiéndola a través de los canales de comunicación utilizados por la Entidad a nivel Nacional.

2. Subdirectores Generales, Jefes de Oficina, Directores Nacionales y Regionales, Coordinadores de área.

- Realizar e informar la autorización de permisos largos por situaciones médicas relacionadas con cuadros gripales para evitar contaminación y propagación del virus.
- Asignar las tareas que se realizarán en casa, por el empleado que tenga síntomas gripales, así como verificar el cumplimiento de las tareas asignadas.
- Destinar el tiempo para la implementación de las medidas de cuidado establecidas en la presente resolución.
- La secretaria del área informará casos sospechosos, por situaciones médicas relacionadas con cuadros gripales del personal a cargo, al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo o líder SST de cada Regional y Ofc Principal.

- Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo, mantener una distancia mínima de un metro entre los asistentes y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratoria y COVID-19 por contacto cercano.
- Promover el autocuidado, limpieza lavada de manos y desinfección de los puestos de trabajo, como medida para evitar el contagio.
- Propiciar la comunicación por medios virtuales y tecnológicos que no impliquen interacción directa persona a persona.

3. Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo y Lideres SST Regionales.

- Realizar la capacitación referente a la promoción, prevención, autocuidado e higiene COVID – 19.
- Promover el lavado de manos y la desinfección de los puestos de trabajo.
- Realizar capacitación al personal de servicios administrativos y servicios generales sobre la prevención de COVID-19.
- Generar una cultura de autocuidado evitando el pánico y miedo.
- Administrar los elementos y suministros para el cuidado y manejo de las medidas establecidas en prevención del COVID-19.

4. Grupo de Servicios Administrativos.

- Realizar limpieza y desinfección de los sitios comunes e instalaciones (perillas puertas, barandas) y puestos de trabajo.
- Utilizar elementos de protección personal para labores de limpieza, orden y aseo.
- Mantener limpias las superficies de trabajo.
- Realizar aseo y desinfección de los vehículos de propiedad de la entidad.
- Aumentar la desinfección e higiene en las locaciones de la entidad.
- Distribuir las bebidas calientes (aromática, café) en espacios abiertos como pasillos auditorios, garantizando el distanciamiento social y uso de tapabocas obligatorio, no se atenderá funcionarios sin tapabocas.

5. Funcionarios

- Lavarse las manos frecuentemente, y evitar tocarse los ojos, las manos y la boca sin habérselas lavado.
- Utilizar elementos de protección personal entregados por el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo o líderes SST para sintomatología gripal, y no compartirlos.
- Asistir a las capacitaciones realizadas en prevención del COVID-19.
- Mantener limpios las superficies de trabajo, teléfono, equipos de cómputo y otros dispositivos y equipos que use frecuentemente y no usar el de otros compañeros.
- Acatar las recomendaciones emitidas por los organismos territoriales y nacionales para el manejo de COVID-19.
- Reportar al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo o líder SST de cada Regional el estado de salud y afectación en caso de sintomatología asociada al COVID-19.

- Cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa de su estado de salud.
- Minimizar las reuniones y utilizar los medios de comunicación virtuales que no impliquen interacción directa persona a persona.
- Mantener limpio, desinfectado el celular y no prestarlo.
- Si tiene fiebre, tos o dificultad para respirar utilizar tapabocas, y solicitar atención médica en la red de servicios de salud asignada por su EPS.
- Abstenerse de visitas personales.

6. Contratistas y visitantes

- Acatar las medidas de protección establecidas por el Gobierno Nacional en el cuidado de COVID-19.
- En caso de presentar síntomas gripales, se restringe el ingreso a las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares del personal visitante.
- Cumplir con las recomendaciones establecidas en la presente Resolución durante su permanencia en la Entidad.
- Solo se atenderán las visitas estrictas y necesarias a las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO TERCERO: INSTRUCCIONES GENERALES DE PREVENCIÓN.

- El uso de tapabocas es de **obligatorio cumplimiento** cubriendo boca y nariz. El no uso de este conllevará a llamados de atención por parte de la Dirección General o de la Dirección Administrativa y Talento Humano - grupo de Seguridad y Salud en el trabajo y en caso de ser repetitiva la omisión, la misma dará lugar a la toma de las medidas sancionatorias correspondientes.
- Cumplir con los protocolos de Bioseguridad establecidos en la ALFM los cuales son:
 1. **Saneamiento básico para prevenir el Covid-19**
 2. **Bioseguridad ingreso y permanencia instalaciones ALFM**
 3. **CAD's, Catering, Panadería y Dirección producción**
 4. **Ruta de alimentación para el personal que se encuentra aislado y/o con positivo para covid-19 a quienes se les suministra la alimentación por medio de los catering de ALFM.**
- No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano y mantener el aislamiento
- Siempre que sea posible mantener puertas y ventanas abiertas para lograr intercambio de aire natural.
- Mantener los grupos de trabajo separados en tiempo y lugar, favoreciendo el distanciamiento físico entre trabajadores de distintas áreas.
- Prohibir los eventos de carácter social y laboral que impliquen aglomeraciones de personas.
- Taparse la boca al momento de toser o estornudar y botar el pañuelo desechable inmediatamente después de haberlo usado, si no hay pañuelos disponibles, realizar esta acción tapándose con la parte interna del codo; procure mantener una distancia al menos de un metro con la persona que tose y estornude.
- Limitar el uso de ascensores a máximo 4 personas.

- Cumplimiento del distanciamiento social de un metro, tanto la oficina como en áreas comunes (pasillos, ascensores terraza, etc.), comedores, catering y en el área de producción.
- Evitar desplazamientos de los funcionarios a menos que estos sean estrictos y necesarios en ejercicio y cumplimiento de sus deberes.
- Retirar al personal que tenga síntomas gripales y solicitar el soporte de atención médica en la red de servicios de salud asignada por su EPS.
- Se requiere estricto lavado de manos como mínimo cada 3 horas y cada hora para el personal que realiza la manipulación de alimentos.
- Se requiere guardar la calma y la tranquilidad permanentemente, evitando comentarios desobligantes, malintencionados o rumores, ya que alteran el estado emocional y psicológico tanto de los funcionarios que se encuentran laborando como los que han obtenido positivo para COVID-19.
- El estado de salud de los funcionarios es confidencial y, por tanto, se debe evitar realizar cadenas de chat con otros compañeros para difundir información que puede ser errónea y no confirmada.
- Para continuar con los cuidados para la prevención del covid-19, cada funcionario debe traer su pocillo limpio de su casa o su esponjilla y jabón. El proceso de lavado de los mismos, se realizará conservando el distanciamiento social, los residuos deben ser clasificados y depositados en las respectivas canecas, se les recuerda que está prohibido el lavado de utensilios en los baños, pocetas de pasillo, y balcones.
- Los puestos de trabajo deben permanecer limpios, sin acumulación de documentos u objetos personales, estos deben quedar libres para que se pueda realizar las jornadas de limpieza y desinfección todos los días de todas las instalaciones de la entidad.
- Se deberá reforzar DIARIAMENTE la limpieza y desinfección en todas las instalaciones y elementos que se encuentran en los Catering, CAD's y Dirección de Producción a nivel nacional.
- Evitar el ingreso de personal externo o visitantes a las instalaciones que no cuente con carnet de vacunación. Si solicita domicilios el funcionario deben salir a la recepción para recibir y realizar la respectiva desinfección.
- Los elementos de protección personal usados (tapabocas, guantes etc.) se deberán eliminar y depositar únicamente en la caneca que está marcada para tal fin. En el caso de la oficina principal, se encuentra ubicada en el 1er. piso frente a los ascensores. Las Regionales determinarán su ubicación.
- Tomar abundante agua permanentemente.
- Obligatorio cumplimiento en el diligenciamiento de la encuesta condiciones de salud COVID -19, tanto presencial como trabajo en casa permanente. A través del siguiente link, <https://www.agencialogistica.gov.co/prensa/emergencia-sanitaria/encuesta-condiciones-de-salud-covid-19/> se puede realizar por la página web de la entidad o por medio de celular.

EN CASO DE CONTACTO CON PERSONAS SOSPECHOSAS O CONFIRMADAS COVID-19

Síntomas relacionados con COVID:

- Dolor de cabeza
- Secreción nasal
- Dolor de garganta
- Tos seca
- Fiebre superior a 38 °C
- Dificultad para respirar
- Desaliento o malestar general

Se debe obligatoriamente:

1. Informar al Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo, sobre su estado de salud claro preciso, veraz y actualizado dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, establecida en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019.
2. Llamar a la línea nacional 123 o EPS respectiva para recibir la información de qué hacer y seguir los lineamientos de aislamiento y toma de pruebas) ministerio de salud., el funcionario entrará en aislamiento obligatorio; sin embargo, estas personas se encontrarán en **modalidad de trabajo en casa**, cumpliendo sus funciones laborales desde sus hogares. Bajo ninguna circunstancia deberá asistir a trabajar ni presentarse a alguna de las sedes de la Entidad hasta que no se tenga resultado con concepto negativo o cumpla su periodo de aislamiento establecido.
3. En caso de ser positivo, debe informar al jefe inmediato, al grupo de SST. y La EPS en la que se encuentre afiliado el funcionario, realizará el respectivo seguimiento indicando las recomendaciones y tratamiento a seguir por parte del paciente. Pasado un tiempo de 7 días de aislamiento y si su condición de salud lo permite. podrá retornar presencialmente a su sitio de trabajo.
4. Si el funcionario se encuentra en aislamiento se recomienda que en su casa este con tapabocas todo el tiempo, los utensilios como platos, cucharas, pocillos, sean usados solo por la persona que está aislada, de igual forma se recomienda dormir en cuarto separado.
5. El grupo de SST llevará a cabo el respectivo seguimiento al funcionario con covid-19 sobre su estado de salud, por lo cual el funcionario deberá mantener actualizada su información referente a sintomatología que presenta, que tratamiento o recomendaciones emitidas por la EPS, aplicación nuevamente de la prueba y resultados de la misma.
6. Se realizarán acercamientos telefónicos por parte de las psicólogas del Grupo de Talento Humano y la ARL, con aquellos funcionarios que den positivo por COVID-19.
7. Diariamente se realiza seguimiento telefónico por parte de la Enfermera del Grupo de SST y la Psicóloga de la ARL, a los funcionarios que reporten síntomas en la encuesta de sintomatología asociada a COVID -19.
- 8.

Nota: Dando cumplimiento a la ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.” Se realizarán llamados de atención al personal que incumpla las medidas Sanitarias establecidos por el Gobierno Nacional y la Entidad en sus actos administrativo. En el desarrollo de sus funciones.

INSTRUCCIONES SOLICITUD DE PRUEBAS POR COVID-19

ANTES

- Si el funcionario ha viajado a lugares con casos positivos por COVID-19 o ha tenido contacto directo con personas que han dado positivo, entiéndase como contacto directo: hablar con la persona sin que se esté usando el tapabocas a un metro o menos de distancia, compartir frecuentemente con la persona, convivir con una persona que sea positivo; deberá informar al Grupo o líder de SST, la situación presentada donde se evaluará si debe solicitar la prueba para COVID-19.
- Si en los últimos días ha presentado sintomatología por resfriados, influenza o por covid-19, (fiebre, dolor corporal, dolor de garganta, congestión nasal, dificultad para respirar, escalofrío o tos seca) debe reportarlos en la encuesta de condiciones de salud que se encuentra en la página de la entidad o directamente al grupo o líder de SST, donde se evaluará de igual forma si debe solicitar la prueba por COVID-19.

DURANTE

- Si la EPS o Secretaría de Salud autoriza al funcionario, la realización de la prueba, debe informar al grupo o líder de SST la fecha en que se le realizará, así como la confirmación de la realización de la prueba y fecha posible entrega de resultados. El funcionario deber realizar de forma frecuente, ya sea por llamada telefónica o por la página web de la EPS la consulta de los resultados de la prueba y estar informando al Grupo o líder de SST y jefe del área qué información le suministran, así como su estado de salud.
- Es de aclarar que el periodo de aislamiento es una condición que no genera incapacidad médica, ya que no lo inhabilita para desempeñar las funciones propias de su cargo, por lo cual de acuerdo a lo establecido en la circular No. 0018 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo referente a las “Medidas temporales y excepcionales” y la Resolución 319 de 26 de marzo de 2020, “Por la cual se dictan medidas y acciones transitorias para adopción de modalidades de trabajo para la prevención y cuidado colectivo frente al virus COVID 19”, artículo Tercero Modalidades, Trabajo en casa- Teletrabajo temporal Covid-19, el funcionario deberá cumplir con las funciones designadas por el jefe inmediato durante este periodo.

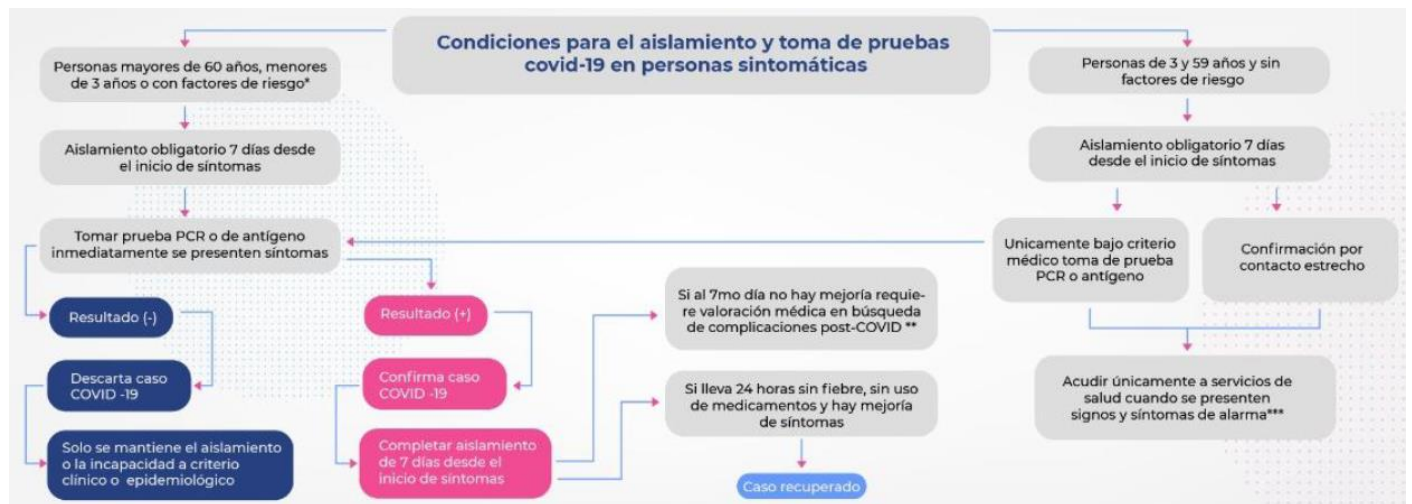
DESPUES

- El funcionario podrá retomar sus actividades en las instalaciones de la entidad siempre y cuando lleve 24 horas sin fiebre, sin uso de medicamentos y haya mejoría de síntomas.
- **PERSONAS Sintomáticos:** 7 días de aislamiento y último día antes del retorno laboral no presente sintomatología asociada.
- **PERSONAS Asintomáticos:** 7 días de aislamiento y último día antes del retorno laboral no presente sintomatología asociada.
- No se exigirá prueba COVID-19 como requisito para regresar a desempeñar las actividades laborales al culminar el aislamiento

De acuerdo a lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud versión 10, la ALFM en cumplimiento de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo Res. 0312 de 2019 y circular 021 de 2020 del Ministerio de Trabajo.

Medidas de cuidado y protección de sus colaboradores para evitar contagios y minimizar complicaciones con la actual emergencia sanitaria y aumento de casos COVID-19 (OMICRON DELTA) que se presentan en el país:

- Uso obligatorio y permanente del tapabocas dentro de la entidad a funcionarios, contratistas, proveedores y visitantes.
- Limpieza y desinfección de lugares y sitios de trabajo.
- Ventilación de áreas de trabajo
- Distanciamiento social mínimo 1 metro.
- Reporte de síntomas en encuesta condición de salud <https://www.agencialogistica.gov.co/prensa/emergencia-sanitaria/encuesta-condiciones-de-salud-covid-19/>
- El periodo de aislamiento domiciliario será determinado mediante documento o certificación expedida por EPS o IPS a la que acuda el funcionario siendo para la mayoría de los casos 7 días contados desde la exposición y/o presencia de síntomas.
- Cabe señalar que el periodo de aislamiento es una condición que no implica incapacidad médica, en tal sentido el empleado desarrollará trabajo en casa durante este periodo. Dicha jornada deberá tener conocimiento el superior inmediato solicitando la autorización de VPN en la oficina Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al igual que los entregables de dicha jornada
- En el caso de que los síntomas persistan una vez culminado el periodo de aislamiento, el funcionario deberá acudir ante su médico de EPS para que le sea expedido certificado de condición médica.
- Aislamiento y toma de pruebas según lineamiento de toma de pruebas Min. Salud versión 10 así:
- **CONDICIONES PARA TOMA DE MUESTRAS Y AISLAMIENTO – Min. Salud**





- **Nota:** El Grupo de Seguridad y Salud en el trabajo realizará seguimiento a las condiciones de salud reportadas y, por tanto, es deber de cada funcionario soportar su condición médica e informarla al Grupo SST y jefe inmediato mediante certificado de aislamiento, prueba COVID o certificado médico de su condición de salud.

ARTÍCULO CUARTO: Modalidad de trabajo en casa.

De acuerdo a la resolución 319 del 26 de marzo de 2020 de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se adoptan modalidades de trabajo como medida de protección y contingencia durante la pandemia COVID-19:

1. Trabajo en Casa

Parágrafo 1: Los Servidores Públicos de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares que de acuerdo a los lineamientos para la toma de pruebas del ministerio de salud se encuentren en aislamiento y no tengan incapacidad se acogerán a la modalidad de trabajo en casa. La cual deberá ser conocida por el superior inmediato solicitando la autorización de VPN en la oficina Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al igual que los entregables de dicha jornada.

Parágrafo 2: No podrán realizar estas modalidades de Trabajo en casa Administradores de Comedor, Administradores de CAD's, Auxiliares de Cocina, Auxiliares CAD's, Auxiliares y Técnicos de la Dirección de Producción Fabricas de Café y Panadería.

Parágrafo 3: Es preciso indicar que los días que no laboren de manera presencial deben realizar trabajo en casa y cumplir con la jornada laboral. Cualquier inobservancia de la disposición aquí contenida se remitirá a la oficina de control interno disciplinario para la decisión que en derecho corresponda.

Parágrafo 4: Corresponde a empleadores y trabajadores, en virtud de los artículos 49 y 95 de la constitución política, ser solidarios y procurara el cuidado integral de su salud y de la comunidad, acatando la normatividad e instrucciones vigentes

Parágrafo 5: Se da persistencia de trabajo en casa obligatorio para:

- a) Personal en aislamiento por COVID-19.
- b) Mujeres en estado de embarazo o periodo de lactancia: 6 meses posteriores al nacimiento, que cuenten con soportes o recomendaciones médicas.


ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.


La presente resolución rige a partir de las cero horas (00:00a.m.), del día 1 de marzo de 2022, y deroga la Resolución 0113 de 2022 de la ALFM.


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


01 MAR 2022

Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ
Director General (E) Agencia Logística de las Fuerzas Militares


Elaboró: Esp. Andrés Eduardo Orduz Nivia
Coord. Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo


Aprobó: Adm. Empresas Sandra Liliana Vargas Arias
Directora Administrativa y de Talento Humano


Aprobó: Abog. Martha Eugenia Cortes Baquero
Jefe Oficina Jurídica


Aprobó: CR (R) Carlos Ernesto Camacho Diaz
Subdirector General de Abastecimiento y Servicios Encargado
de las Funciones de Secretario General ALFM